**AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN**.

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO**

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, bajo el siguiente orden:

# CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto al Acuerdo Legislativo número 53 de fecha 24 de diciembre de 2021 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de diciembre de 2021, en el cual se aprueba el Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021, presentado por la Auditoría Superior de Michoacán, en sus términos y con las instrucciones vertidas en el articulado de dicho Acuerdos.

### OBJETIVO.

Revisar si las actividades de las entidades públicas cumplen con las autoridades que las rigen. Así como, verificar si los criterios, operaciones financieras e información se apegan, en todos los aspectos significativos.

### ALCANCE.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo |  | 182,395,458 | Pesos |
| Recurso Fiscales e Ingresos Propios  (Ingresos de Gestión) |  | 182,395,458 | Pesos |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo a Fiscalizar |  | 182,395,458 | Pesos |
| Muestra Auditada |  | 85,725,865 | Pesos |
| Representatividad de la muestra |  | 47 | Por ciento |

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, ejerció la cantidad de 179 millones 58 mil 612 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de un 43 por ciento revisado.

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

**1.** Transparencia del Ejercicio de los Recursos.

**1.1.** Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.

**1.2.** Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

**1.3.** Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

**1.4.** Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**1.5.** Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

**2.** Registro e información financiera de las operaciones.

**2.1.** Verificar que la Tesorería y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro y revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

**2.2.** Verificar que la Tesorería y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

**3.** Ejercicio y destino de los recursos específicos.

**3.1.** Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

**3.2.** Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

**3.3.** Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos se hayan realizado conforme a éstos.

**3.4.** Verificar la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, solicitar las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas.

**3.5.** Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos.

**3.6.** Constatar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2020 (2.3%) en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior.

**4.** Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**4.1.** Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**4.2.** Verificar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

**4.3.** Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

**4.4.** Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

**4.5.** Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.

**5.** Otros cumplimientos.

**5.1.** Confirmar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales proyectados para el ejercicio fiscal en revisión.

**5.2.** Verificar que la Entidad Fiscalizada expida los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios.

**5.3.** Revisar y analizar la documentación e información que integra la Cuenta Pública que cumpla con los lineamientos de su presentación.

**6.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

**6.1.** Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

**6.2.** Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

**6.3.** Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

**7.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

**7.1.** Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

**7.2.** Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

**7.3.** Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

**8.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento**.**

**8.1.** Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

**8.2.** Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

**8.3.** Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

**SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

| **No.** | **NOMBRE** | **CARGO** |
| --- | --- | --- |
|
| **1** | C.P. María Mercedes Camarena Melo | Auditor |
| **2** | C.P. María Susana Ortiz Herrera | Auditor |
| **3** | L.D. Lorenzo Enrique Rodríguez Saucedo | Auditor |

**EL CUMPLIMIENTO, EN SU CASO, DE LA LEY DE INGRESOS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:**

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública del Municipio y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

# RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 11 de noviembre del año 2022, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número 00/2022 de fecha 24 de noviembre de 2022, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

**1.** Transparencia del Ejercicio de los recursos.

**1.1.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.2.** Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.3.** Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que se conoció lo siguiente:

**1.3.1. Observación Preliminar número 01**

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y al consultar su página oficial a través del link https://transparenciauruapan.gob.mx/, se pudo constatar que no se encuentra en su página de internet difundida y disponible la información financiera correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 100 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante Oficio número **00/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022, en el cual se adhieren los servidores públicos en funciones durante el ejercicio sujeto a revisión, la Entidad Fiscalizada presentó lo siguiente: “*https://trransparenciauruapan.gob.mxcontabilidad-gubernamental-3”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M102/244/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.3.2 Observación Preliminar número 02**

Una vez valorada la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y al consultar el link de verificación https://transparenciauruapan.gob.mx/ en presencia del Contralor Municipal y enlace de Auditoría Financiera, asentado dicho hecho mediante Acta Circunstanciada de fecha 7 de junio de 2022, se pudo constatar que la Entidad Fiscalizada no difundió la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 56, 57, 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Mediante Oficio número **00/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022 en el cual se adhieren los servidores públicos en funciones durante el ejercicio sujeto a revisión, la Entidad Fiscalizada presentó el link y una pequeña guía de consulta.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M102/244/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.3.3. Observación Preliminar número 03**

Una vez valorada la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y al consultar el link de verificación https://transparenciauruapan.gob.mx/ en presencia del Contralor Municipal y enlace de Auditoría Financiera, asentado dicho hecho mediante Acta Circunstanciada de fecha 7 de junio de 2022, se pudo constatar que la Entidad Fiscalizada no difundió, el Inventario actualizado de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 27, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Mediante Oficio número **00/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022 en el cual se adhieren los servidores públicos en funciones durante el ejercicio sujeto a revisión, la Entidad Fiscalizada presentó la liga al sitio especifico, así como una pequeña guía para la consulta del apartado solicitado

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M102/244/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.4.** **Observación Preliminar número 04**

Una vez valorada la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y al consultar el link de verificación https://transparenciauruapan.gob.mx/ en presencia del Contralor Municipal y enlace de Auditoría Financiera, asentado dicho hecho mediante acta circunstanciada de fecha 7 de junio de 2022, se pudo constatar que no fueron publicados en su totalidad los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 6 y 7 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4,18, 25, 31 y 59 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Apartados “Periodicidad” y “Publicación y Entrega de Información” números 7, 8 y 9, Anexo 3 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

Mediante Oficio número **00/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022 en el cual se adhieren los servidores públicos en funciones durante el ejercicio sujeto a revisión, la Entidad Fiscalizada presentó liga directa al apartado así como una pequeña guía de consulta.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M102/244/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.5.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompaña los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**2.** Registro e información financiera de las operaciones.

**2.1.** Se verificó que la Tesorería y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; verificando que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro y revisando que se efectuaron las gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; así mismo verificando la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**2.2.** Se verifico que la Tesorería y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables, por lo que se conoció lo siguiente:

**2.2.1. Observación Preliminar número 05**

De la revisión a las documentales presentadas por la Entidad Fiscalizada, relativa a la aplicación de los recursos, contabilizados en pólizas de egresos, así como los auxiliares contables que genera el Sistema de Contabilidad Gubernamental que maneja la Entidad Fiscalizada, se pudo constatar que se efectuó el pago por la adquisición de un terreno de dos fracciones del predio denominado Zapien o Taximacuaro,; el cual iba ser destinado para 180 beneficiarios, con una superficie en conjunto de 34,608 m2, por la cantidad de 6 millones 48 mil pesos, el cual no se comprueba ni justifica debido a que no se cuenta con la acreditación de ser propiedad de la Entidad Fiscalizada tales como: contrato, el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), escrituras de la propiedad a favor de la Entidad Fiscalizada, los registros contables del Bien en el apartado de sus activos, así como la relación del inventario donde aparezca el activo, y dado que la adquisición tiene como fin la donación evidencia documental de la misma.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental,86 fracción II, párrafo quinto y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y54 fracciones I, II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante Oficio número **00/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022 en el cual se adhieren los servidores públicos en funciones durante el ejercicio sujeto a revisión, la Entidad Fiscalizada presentó argumentos que refieren lo siguiente: “…*no se comprueba ni justifica debido a que no se cuenta con la acreditación de ser propiedad del ayuntamiento tales como: contrato, el comprobante fiscal digital por internet (CDFI), escrituras de la propiedad a favor de la Entidad Fiscalizada, los registros contables del Bien en el apartado de sus activos, así como la relación del inventario donde aparezca el activo, y dado que la adquisición tiene como fin la donación evidencia documental de la misma, me permito manifestar que la información que obra en expedientes no registra evidencia adicional a la previamente revisada en el presente auditoría….”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **05.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M102/244/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.2.2. Observación Preliminar número 06**

De la revisión a las documentales presentadas por la Entidad Fiscalizada, relativa a la aplicación de los recursos, contabilizados en pólizas de egresos, así como los auxiliares contables que genera el Sistema de Contabilidad Gubernamental que maneja la Entidad Fiscalizada, se pudo constatar que se efectuaron erogaciones por la cantidad de 5 millones 997 mil 527 pesos los cuales no se comprueban debido a que no cuentan con comprobante fiscal digital por internet (CFDI) ni justifican con la orden de servicio, requisición, contrato, evidencia de entrega del servicio y autorización.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 fracción II, párrafo quinto y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación;54 fracciones I, II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante Oficio número **00/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022 en el cual se adhieren los servidores públicos en funciones durante el ejercicio sujeto a revisión, la Entidad Fiscalizada presentó pólizas con soporte documental por la cantidad de 2 millones 805 mil 592 pesos quedando pendiente de comprobar y justificar la cantidad de 2 millones 831 mil 935 pesos.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron en forma parcial la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica la observación preliminar número 06.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M102/244/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.2.3. Observación Preliminar número 07**

De la revisión a las documentales presentadas por la Entidad Fiscalizada, relativa a la aplicación de los recursos, contabilizados en pólizas de egresos, así como los auxiliares contables que genera el Sistema de Contabilidad Gubernamental que maneja la Entidad Fiscalizada, se pudo constatar que se efectuaron erogaciones por la cantidad de 650 mil 237 pesos la Entidad Fiscalizada proporciono comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) 2020, que no corresponden al ejercicio sujeto a revisión

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 34, 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 fracciones I y II, 76 párrafo primero, 80, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Postulados número 1) SUSTANCIA ECONOMICA, y 8) DEVENGO CONTABLE del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Mediante Oficio número **00/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022 en el cual se adhieren los servidores públicos en funciones durante el ejercicio sujeto a revisión, la Entidad Fiscalizada presentó argumentos que refieren lo siguiente: “…*me permito manifestar que la información que obra en expedientes no registra evidencia adicional a la previamente revisada en la presente auditoría…”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **Ratifica** **la Observación Preliminar número** **07.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M102/244/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.2.4. Observación Preliminar número 08**

De la revisión a los documentales presentados por la Entidad Fiscalizada, pólizas de egresos, así como los auxiliares contables que genera el Sistema de Contabilidad Gubernamental que maneja la Entidad Fiscalizada, se detectó que no cuentan con la documentación justificativa, por la cantidad de 50 millones 658 mil 27 pesos toda vez que las erogaciones son comprobadas con comprobante fiscal digital por internet (CFDI), faltando la justificación, por mencionar algunas: orden de servicio, requisición, contrato y/o convenio, solicitudes, evidencia de entrega del bien y/o servicio, fotografías, autorización y demás documentación

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 54 fracciones I, II, III; 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante Oficio número **00/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022 en el cual se adhieren los servidores públicos en funciones durante el ejercicio sujeto a revisión, la Entidad Fiscalizada presentó lo siguiente: pólizas con soporte documental para comprobar y justificar la cantidad de 1 millón 287 mil 928 pesos quedando pendiente de justificar la cantidad de 49 millones 370 mil 99 pesos.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron en forma parcial la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica la observación preliminar número 08.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M102/244/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.2.5. Observación Preliminar número 10**

Derivado del análisis a la información proporcionada, pólizas de egresos, se determinó que la Entidad Fiscalizada, presupuesto para su pago con fuente de financiamiento recursos propios, pero fueron pagados con recursos de la cuenta bancaria de participaciones.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Clasificador por fuente de financiamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.

Mediante Oficio número **00/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022 en el cual se adhieren los servidores públicos en funciones durante el ejercicio sujeto a revisión, la Entidad Fiscalizada presentó argumentos que refieren lo siguiente: “…*me permito manifestar que la situación observada derivó por temas de liquides en el momento de la realización del pago bajo el contexto de un ajuste presupuestal entre las fuentes de financiamiento de libre disposición…”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **10.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M102/244/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.2.6. Observación Preliminar número 11**

.

Del análisis y revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, mediante pruebas selectivas a los registros contables y auxiliares contables del ejercicio 2021, se detectó que se realizaron pagos por concepto de COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS, ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO Y EQUIPO, VESTUARIOS Y UNIFORMES correspondientes a los capítulos 2000 y 3000, por la cantidad de 3 millones 342 mil 400 pesos amparados con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) los cuales al ser validados en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) estos comprobantes no se encuentran registrados en los controles

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 54, fracciones I y II ,82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante Oficio número **00/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022 en el cual se adhieren los servidores públicos en funciones durante el ejercicio sujeto a revisión, la Entidad Fiscalizada presentó argumentos que refieren lo siguiente: “…*me permito manifestar que la información que obra en expedientes no registra evidencia adicional a la previamente revisada en la presente auditoria…”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **11.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M102/244/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.** Ejercicio y destino de los recursos específicos.

**3.1.** Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.2.** Se verificó que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes, por lo que se conoció lo siguiente:

**3.2.1.** **Observación Preliminar número 09**

En el transcurso de la Fiscalización, se valoró la documentación comprobatoria proporcionada por la Entidad Fiscalizada, y se pudo constatar pagos en la partida presupuestal 39501, por concepto de Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones, por cumplimiento extemporáneo de los pagos del Impuesto sobre la Renta, por la cantidad de 323 mil 708 pesos.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 24, 25, 28 y 50 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante Oficio número **00/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022 en el cual se adhieren los servidores públicos en funciones durante el ejercicio sujeto a revisión, la Entidad Fiscalizada presentó argumentos que refieren lo siguiente: “…*me permito manifestar que la información que obra en expedientes no registra evidencia adicional a la previamente revisada en la presente auditoria...”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **09.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M102/244/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.2.2. Observación Preliminar número 12**

Del análisis y revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, mediante pruebas selectivas a los registros contables y auxiliares contables del ejercicio fiscal 2021, se detectó que se realizaron pagos por concepto de sueldos y salarios correspondientes a Servicios Personales del capítulo 1000 y por Pensiones y Jubilaciones del capítulo 4000, por la cantidad de 22 millones 510 mil 814 pesos sin embargo no se presentó evidencia documental de expedir los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por concepto del pago de las nóminas de los trabajadores; Pensiones y Jubilaciones

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, párrafo quinto y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante Oficio número **00/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022 en el cual se adhieren los servidores públicos en funciones durante el ejercicio sujeto a revisión, la Entidad Fiscalizada presentó lo siguiente: 45 Comprobantes Fiscales Digitales por internet certificados comprobando la cantidad de 2 millones 444 mil 291 pesos quedando pendiente de comprobar la cantidad de 20 millones 66 mil 523 pesos.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron en forma parcial la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica la observación preliminar número 12.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M102/244/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.2.3. Observación Preliminar número 13**

Una vez valorada la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, y el convenio de fecha 1 de abril de 2020, llevado a cabo entre el Ejecutivo del Estado esta Entidad en el que mediante sentencia de fecha 3 de abril de 2019, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que debido a que se tienen adeudos mutuos, se acordó novar el adeudo, en el cual se tiene como fecha de ultimo pago el 28 de julio de 2020, por lo que se pudo constatar que no se lleva a cabo la presentación y entero de los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina) del ejercicio 2021

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 21, 22, 23 párrafo primero, 24 y 26 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 31 de diciembre de 2018, última reforma en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado, de fecha 31 de diciembre de 2020 y 42, 43, 44 párrafo primero, 45 y 47 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 27 de diciembre de 2021.

Mediante Oficio número **00/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022 en el cual se adhieren los servidores públicos en funciones durante el ejercicio sujeto a revisión, la Entidad Fiscalizada presentó argumentos que refieren lo siguiente: “…*De las declaraciones observadas correspondientes al 3% aún permanecen sin documentación ni pago…”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **13.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M102/244/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.2.4. Observación Preliminar número 14**

Una vez valorada la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, se pudo constatar que no se llevó a cabo la presentación de la declaración anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina), por el ejercicio fiscal 2021.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 47 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 27 de diciembre de 2021.

Mediante Oficio número **00/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022 en el cual se adhieren los servidores públicos en funciones durante el ejercicio sujeto a revisión, la Entidad Fiscalizada presentó argumentos que refieren lo siguiente: “*me permito manifestar que las declaraciones observadas correspondientes al 3% aún permanecen sin documentación ni pago…”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **14.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M102/244/IPI-14**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.3.** Se verificó que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos se hayan realizado conforme a éstos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.4.** Se verificó la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, se solicitó las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.5.** Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.6.** Se Constató que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2020 (2.3%) en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.** Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**4.1.** Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que se conoció lo siguiente:

**4.1.1 Observación Preliminar número 15**

En el transcurso de la fiscalización no fue proporcionado el Padrón de Proveedores y/o Contratistas autorizados para participar en los procesos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, por lo que no se tiene la certeza de que los egresos pagados con recursos propios a los proveedores cumplen con el objeto de lograr en la contratación, el apoyo a las áreas prioritarias y obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 55 fracción XVII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Uruapan, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de junio de 2020.

Mediante Oficio número **00/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022 en el cual se adhieren los servidores públicos en funciones durante el ejercicio sujeto a revisión, la Entidad Fiscalizada presentó argumentos que refieren lo siguiente: *“…me permito anexar la información correspondiente al Padrón de Proveedores del ejercicio 2021. (seis fojas útiles) …”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **15.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M102/244/IPI-15**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**4.1.2. Observación Preliminar número 16**

De la revisión a los auxiliares contables, así como las cotizaciones para la selección del proveedor, se observó que se realizaron gastos de combustible sin existir cotizaciones de otros establecimientos y derivado del oficio ASM/408/2022 de fecha 4 cuatro de marzo de 2022, donde se solicitó Auxiliar contable de todas las cuentas del Estado de Situación Financiera del ejercicio fiscal 2021, se conoció que se realizaron pagos al proveedor de Gasolinera, sin realizar el proceso que marca la normativa aplicable; ya que no presentan cotizaciones de otros proveedores; sin embargo por el monto adjudicado a este proveedor debieron realizar licitación pública por parte del Comité de Adquisiciones, para la determinación de adquirir o abastecer el combustible con la empresa afectando la fuente de financiamiento de Recursos Propios 11; derivado de lo anterior se revisaron los auxiliares de la partida presupuestal 26103 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS del capítulo 2000, conociéndose que se realizaron gastos por un monto de 18 millones 298 mil 725 pesos.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 172 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 30 de marzo de 2021 y 55 fracción II del Reglamento Interno de la administración Pública Municipal de Uruapan, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 18 de junio de 2020.

Mediante Oficio número **00/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022 en el cual se adhieren los servidores públicos en funciones durante el ejercicio sujeto a revisión, la Entidad Fiscalizada presentó argumentos que refieren lo siguiente: “*…Me permito presentar el expediente aprobado por el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Uruapan, Michoacán, autorizado bajo la modalidad de invitación restringida según acuerdo ACSO-78-III-05-2020 (74 fojas útiles) …”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **16.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M102/244/IPI-16**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**4.2.** Se verificó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones están debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.3.** Se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.4.** Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, se constató que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.5.** Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**5.** Otros cumplimientos.

**5.1.** Se confirmó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales proyectados para el ejercicio fiscal en revisión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**5.2.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada expide comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**5.3.** **Observación Preliminar número 17**

De la revisión y análisis a la documentación e información que integra la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 de la Entidad Fiscalizada, misma que fue presentada con fecha 31 de marzo de 2022, se detectó el incumplimiento en presentar la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal; con sus respectivas conciliaciones bancarias, apegándose a los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); de los meses de enero a diciembre de 2021.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 69 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Mediante Oficio número **00/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022 en el cual se adhieren los servidores públicos en funciones durante el ejercicio sujeto a revisión, la Entidad Fiscalizada presentó argumentos que refieren lo siguiente: “…*Se presenta liga de la página de transparencia del Municipio, con una pequeña guía de consulta:* [*https://transparenciauruapan.gob.mx/contabilidad-gubernamental-3/*](https://transparenciauruapan.gob.mx/contabilidad-gubernamental-3/)*...”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **17.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M102/244/IPI-17**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**6.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

**6.1. Observación Preliminar número 18**

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada relativa al Bando de Gobierno, se conoció su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 4 de mayo de 2017; sin embargo, no se encuentra revisado y actualizado, incumpliendo con las disposiciones contenidas en la normativa aplicable.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 147, párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 31 de diciembre de 2001.

Mediante Oficio número 00/2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, en el cual se adhieren los servidores públicos en funciones durante el ejercicio sujeto a revisión la Entidad Fiscalizada manifestaron lo siguiente: “…*me permito manifestar que aún permanece sin modificación”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **18.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M102/244/IPI-18**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**6.2.** Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**6.3.** Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**7.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

**7.1.** Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**7.2. Observación Preliminar número 19**

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que el contralor municipal, no presentó a la Entidad Fiscalizada el Plan Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2021.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 59, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 31 de diciembre de 2001.

Mediante Oficio número 00/2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, en el cual se adhieren los servidores públicos en funciones durante el ejercicio sujeto a revisión la Entidad Fiscalizada manifestaron lo siguiente: *… me permito informar que aún permanece sin identificar la información solicitada”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **19.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M102/244/IPI-19**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**7.3.** Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**8.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento**.**

**8.1.** Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**8.2.** Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**8.3. Observación Preliminar número 20**

Derivado del análisis a la documentación solicitada, se identificó las Actas de Sesión de la Entidad Fiscalizada en las que se aprueban las modificaciones al Presupuesto de Egresos, Plantilla de Personal y Tabulador de Sueldos; sin embargo, no presentó evidencia documental en la que conste su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante Oficio número 00/2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, en el cual se adhieren los servidores públicos en funciones durante el ejercicio sujeto a revisión la Entidad Fiscalizada manifestaron lo siguiente: “… *me permito informar que aún permanecen sin documentación comprobatoria”.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** **la Observación Preliminar número** **20.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M102/244/IPI-20**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

# SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número 00/2022 de fecha 24 de noviembre de 2022, adjuntando 290 fojas certificadas, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

**DICTAMEN DE LA REVISIÓN**

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales, Ingresos Propios y/o Ingresos de Gestión, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, respecto a los ingresos propios presentan razonablemente la situación contable, de la Entidad Fiscalizada salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron debilidades en el cumplimiento de la publicación de la información financiera de acuerdo con las Nomas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, así como la falta de justificación de los egresos ejercidos y el incumplimiento de las obligaciones fiscales.

En el proceso de fiscalización se identificaron áreas de oportunidad para un mejor funcionamiento de la Entidad Fiscalizada, toda vez que se identificaron debilidades las cuales se precisan en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo**.**